



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 050-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 01 MAR 2022

VISTOS: Informe N° 048-2022/GRP-402000-402100 de fecha 23 de febrero de 2022, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 22 de febrero de 2022 inserto en el Informe N° 068-2022/GRP-402000-402400 de fecha 21 de febrero de 2022, el Informe N° 0101-2022/GRP-402000-402420 de fecha 18 de febrero de 2022, el Informe N° 049-2022/GRP-402000-402400 de fecha 08 de febrero de 2022, el Informe N° 067-2022/GRP-402000-402420 de fecha 04 de febrero de 2022, el Informe N° 012-2022/GSRMH-DSRI-DO-ING-OVF de fecha 26 de febrero de 2022, la Carta N° 05-2022/C. SUPERVISOR RAYMI HRC N° 0145 de fecha 24 de enero de 2022, el Informe N° 04-2022/CSR-SUP-OPD de fecha 21 de enero de 2022, la Carta N° 005-2022/COCHICOPE de fecha 20 de enero de 2022, el Informe de Reducción de Plazo N° 01, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Informe de Reducción de Plazo N° 01**, el representante común del Consorcio Chicope (Ing. José Ralph Correa Serrano), concluyó que de acuerdo a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 006-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G en donde se aprueba el Deductivo Vinculante N° 02 es necesario e imprescindible se OTORQUE la Reducción de Plazo N° 01 por el periodo de 75 (setenta y cinco) días calendarios. Que, es importante acotar que la solicitud de reducción de plazo solicitada por 75 días calendarios, se sustenta técnicamente con los informes emitidos por parte del Jefe de Supervisión, Coordinador de Obra y Sub Director de la División de Obras para la aprobación del Deductivo Vinculante N° 02, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 199°, numeral 6, efectos de la modificación de plazo.

Que, mediante **Carta N° 005-2022/COCHICOPE** de fecha 20 de enero de 2022, el representante común del Consorcio Chicope (Ing. José Ralph Correa Serrano) solicitó al representante legal del Consorcio Supervisor Raymi la Reducción del Plazo N° 01 por el plazo de setenta y cinco (75) días calendarios, por la no ejecución de las partidas consideradas en el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Chicope - Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa, del Distrito y Provincia de Huancabamba - Piura".

Que, a través del **Informe N° 04-2022/CSR-SUP-OPD** de fecha 21 de enero de 2022, el Jefe de Supervisión de la Obra (Ing. Orlando Puican Descalzi) le remitió al representante común del Consorcio Raymi la Opinión Técnica de Reducción de Plazo N° 01 por setenta y cinco (75) días calendarios de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego del sistema de riego Chicope - Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba - Piura", señalando en el análisis de supervisión: "En la línea de tiempo que se adjunta se indica de manera detallada el inicio de plazo contractual, la fecha de culminación programada y las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03, las mismas que fueron aprobadas con las Resoluciones Gerenciales y que se anexa a la presente de las cuales se concluye la nueva fecha de culminación hasta el día 23 de marzo de 2022, según el detalle que obra en el folio 63 del expediente. Que con fecha 11 de enero de 2022, la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba notifica al Consorcio Supervisor Raymi y al Consorcio CHICOPE la Resolución Gerencial Sub Regional N° 006-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G donde aprueba el Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Sistema de riego Chicope - Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza, Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba - Piura" por el monto de S/. 3'854,644.85 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 85/100 soles) incluido IGV, lo cual representa una incidencia de 32.83% del monto contractual. La Supervisión hace de conocimiento a la Entidad que en el Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N° 02 aprobado por la GSRMH-G se consigna un plazo de reducción de setenta y cinco (75) días calendarios, el cual no ha sido considerado en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 006-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G; deducción de plazo que comprendería desde el 23 de marzo de 2022 hasta el 07 de enero de 2022, quedando esta última de fecha la quinta culminación programada. También se hace de conocimiento que está en trámite de aprobación la Ampliación de Plazo N° 04 y la Ampliación de Plazo N° 05 y que de ser aprobados estarían en vigencia desde el 07 de enero de 2022. En ese sentido, concluye que es FAVORABLE la reducción de Plazo N° 01 por setenta y cinco (75) días calendarios originado por el Deductivo Vinculante N° 02, por ello recomienda tramitar a la Entidad con la finalidad de que revise, evalúe y emita el documento administrativo correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **050-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
Chulucanas, **01 MAR 2022**

Que, con **Carta N° 005-2022/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI** de fecha 21 de enero de 2022, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 145 de fecha 24 de enero de 2022, el representante común del Consorcio Supervisor Raymi (Arq. Henry Edilberto Agurto Vásquez) remitió a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba la Opinión Técnica de Reducción de Plazo N° 01 por setenta y cinco (75) días calendarios por el Jefe de Supervisión de la Obra, donde concluye que es FAVORABLE el cual se alcanza para su evaluación y aprobación para su trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 012-2022/GSRMH-DSRI-DO.ING.OVF** de fecha 26 de enero de 2022, el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores – adscrito a la Sub Dirección de la División de Obras remitió a la misma área técnica la Opinión Técnica emitida por el Consorcio Supervisor Raymi, referente a la reducción de plazo N° 01 por setenta y cinco (75) días calendarios indicada en el Deductivo Vinculante N° 02, mediante el cual señaló lo siguiente: "(...). De manera general se indica que el Consorcio Supervisor Raymi informa que el Deductivo Vinculante N° 02 generado como consecuencia de la absolución de la consulta 4 referida al cambio de trazo del canal Cajunga entre las progresivas topográficas 00+930 a 03+020, y como consecuencia de la absolución 05 referida al cambio de sección del canal Cajunga (de trapezoidal a rectangular) entre las progresivas 04+601 a 06+517; ocasionara que todas las partidas contractuales del expediente técnico inmersas en la construcción del Canal Cajunga entre las progresivas 00+930 a 03+020 no serán ejecutadas hasta no contar con el ancho de plataforma necesario para ejecutar el canal abierto en la sección indicada en el expediente técnico, y que todas las partidas contractuales del expediente técnico inmersas en la construcción del canal Cajunga entre las progresivas 04+601 a 06+517 no serán ejecutadas ya que en sus reemplazos se construirá un canal de sección rectangular; situaciones que conlleva a una reducción del plazo contractual. Al respecto cabe indicar que el suscrito informó a su Despacho que el Deductivo Vinculante N° 02 formulado por el Contratista con la conformidad de la Supervisión de Obra, no había indicado en su parte resolutive lo informado por la supervisión, coordinador y obras, respecto a que el Deductivo Vinculante N° 02 generaba una deducción del plazo contractual, por setenta y cinco (75) días calendarios. En ese sentido, recomendó que de estar conformes con lo solicitado por el supervisor, tramitar la documentación a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para la emisión de la resolución de aprobación de la Reducción de Plazo N° 01 por setenta y cinco (75) días calendarios, teniendo en consideración la opinión favorable emitida por el Consorcio Supervisor Raymi".

Que, mediante **Informe N° 067-2022/GSRMH-402400-402420** de fecha 04 de febrero de 2022, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) le comunicó al Director Sub Regional de Infraestructura lo siguiente: "(...) por lo antes indicado, por el consorcio supervisor Raymi informa en su documento citado en la referencia b) formulado por el Jefe de Supervisión - Ing. Orlando Puican Descalzi, que el Deductivo Vinculante N° 02 generado como consecuencia de la absolución de a consulta 04 referida al cambio de trazo canal Cajunga. Al respecto cabe indicar que a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 006-2022/GRP-GSRMH-G que aprobó el Deductivo Vinculante N° 02 Formulado por el Contratista con la conformidad de la supervisión de Obra, no había indicado en su parte resolutive lo informado por la supervisión y la sub dirección de la división de obra, respecto a que el Deductivo Vinculante N° 02 generaba una deducción del plazo contractual, por setenta y cinco (75) días calendarios. Por lo tanto, el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores indicó que de ser favorable lo solicitado por el Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa, del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura"; por ello, recomienda que se deriven la documentación a la Oficina de Asesoría Legal para que continúe con su trámite correspondiente, de la emisión de acto resolutive, teniendo la consideración de la opinión favorable emitida por el Consorcio Supervisor Raymi, sobre la reducción de plazo N° 01 por setenta y cinco (75) días calendarios.

Que, con **Informe N° 049-2022/GRP-402000-402400** de fecha 08 de febrero de 2022, la Dirección Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera), comunicó al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, que es PROCEDENTE la aprobación de expediente técnico de deductivo vinculante N° 03 (Instalaciones Sanitarias – Biodigestores) referente a la reducción de plazo N° 01 por el periodo de 75 días calendarios de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura"; en ese sentido le recomendó que remita los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita su opinión legal respecto a la aprobación del expediente técnico de deductivo vinculante N° 03 de la obra antes referida



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **050-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**
Chulucanas, **01 MAR 2022**

Que, mediante proveído de fecha 11 de febrero de 2022, la Gerencia Sub Regional remitió los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión respectiva y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente. Asimismo, vía proveído de fecha 16 de febrero la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, devuelve los actuados a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, solicitando que el Área Usuaria especifique la nueva fecha de término producto de la reducción de plazo.

Que, mediante **Informe N° 101-2022/GRP-402420** de fecha 18 de febrero de 2022, el Sub Director de la División de Obras hace de conocimiento de la Dirección Sub Regional de Infraestructura que la Reducción de plazo N° 01 por 75 días calendario, ha sido considerada dentro del cómputo de la ampliación de plazo N° 05, en virtud del Deductivo Vinculante N° 02 aprobado por Resolución Gerencial Sub Regional N° 06-2022 y modificado con RGSR N° -2022, siendo la reducción desde el 12 de enero de 2022 al 27 de marzo de 2022.

Que, a través del **Informe N° 068-2022/GRP-402000-402400** de fecha 21 de febrero de 2022, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional que, en atención a lo solicitado por Asesoría Legal, cumple con precisar que en función a la Reducción de Plazo N° 01 la fecha de culminación sería 11 de enero de 2022, sin embargo al considerar los 41 días calendario de ampliación de plazo N° 05, aprobada por RGSR N° 033-2022, la nueva fecha de término de la obra es el 21 de febrero de 2022, concluyendo que es procedente la solicitud de Reducción de Plazo N° 01 solicitada.

Que, a través del **Informe N° 048-2022/GRP-402000-402400** de fecha 23 de febrero de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal hace de conocimiento de la Gerencia Sub Regional que, de acuerdo a lo expuesto por la Supervisión, y estando a lo informado por la Sub Dirección de la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, en calidad de áreas técnicas de esta Entidad, y tras el análisis correspondiente, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es **PROCEDENTE aprobar la reducción de plazo N° 01 por el periodo de 75 días calendarios** de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura", los cuales abarcan desde el 12 de enero de 2022 al 27 de marzo de 2022, no obstante para establecer la nueva fecha de término de la obra, se deben adicionar los 41 días otorgados mediante Ampliación de Plazo N° 05, contabilizados desde el 12 de enero al 21 de febrero, por lo que la nueva fecha de término de la obra es el 21 de febrero;

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 040-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 18 de enero de 2022 **SE RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** con eficacia anticipada al 11 de enero de 2022, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 006-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11 de enero de 2022, respecto a la consignación del artículo primero, debiendo ser la correcta redacción del mismo la siguiente: **ARTICULO PRIMERO: "APROBAR el Deductivo Vinculante N° 02** de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura", por el monto de S/. 3'854,644.85 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 85/100 soles) incluido IGV, lo cual representa una incidencia del 32.83% del monto contractual, dicho deductivo vinculante genera una deducción del plazo contractual vigente de setenta y cinco (75) días calendarios, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución".

Que, de igual forma mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 10 de febrero de 2022, se resuelve en su **Artículo Primero: APROBAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema del Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de: Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza, Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura", por el periodo de 41 (cuarenta y un) días calendarios, teniendo como fecha de inicio el día 12 de enero de 2022; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.

Que el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-PCM, prescribe en su **Artículo 34**. "Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 050-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 01 MAR 2022

prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)"

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 068-2022/GRP-402000-402400 de fecha 21 de febrero de 2022, el Informe N° 0101-2022/GRP-402000-402420 de fecha 18 de febrero de 2022, el Informe N° 049-2022/GRP-402000-402400 de fecha 08 de febrero de 2022, el Informe N° 067-2022/GRP-402000-402420 de fecha 04 de febrero de 2022, el Informe N° 012-2022/GSRMH-DSRI-DO-ING-OVF de fecha 26 de febrero de 2022, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas ampliatorias, Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 032-2006-CG que aprueban normas de Control Interno para el Sector Público;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Reducción de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema del Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de: Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza, Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura", por el periodo de 75 (detenta y cinco) días calendarios, los cuales abarcan desde el 12 de enero de 2022 al 27 de marzo de 2022, no obstante para establecer la nueva fecha de término de la obra, se deben adicionar los 41 días otorgados mediante Ampliación de Plazo N° 05, contabilizados desde el 12 de enero al 21 de febrero, por lo que la nueva fecha de término de la obra es el 21 de febrero; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFIQUESE la Resolución al Consorcio Chicope (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Los Girasoles Mz. H2-Lote 11 – Urbanización Jardín II – distrito y provincia de Sullana, al Ing. LEWIS OSCAR VILCHEZ FLORES (Inspector de la obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL